

Pachuca de Soto, Hgo., noviembre 26 de 2020.  
Oficio No. IEEH/PRESIDENCIA/869/2020

**Asunto:** Consulta

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los  
Organismos Públicos Locales  
P r e s e n t e



Presidencia

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo me permito hacer de su conocimiento que en seguimiento a las actividades que este Órgano Electoral realiza para el Proceso Electoral Local Concurrente 2020 – 2021 y con el fin de dar cumplimiento al Cronograma de revisión y validación de la documentación electoral con emblemas, este instituto considera necesario realizar una consulta sobre el orden de prelación que en las boletas deberán llevar los emblemas de los Partidos Políticos con registro Nacional y Local en nuestro Estado; de conformidad con el numeral 5 del artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el artículo 140 del Código Electoral que a la letra refieren lo siguiente:

**Artículo 266.-**

**5. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.**

**Artículo 140.-**

**Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de Diputados Locales.**



Presidencia

Lo anterior, derivado de que en este año en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo se acreditaron ante el Consejo General 3 nuevos Partidos Políticos con registro nacional (Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México), esto es con fecha posterior al registro de 4 partidos políticos locales (Podemos, Mas por Hidalgo, Nueva Alianza Hidalgo y Encuentro Social Hidalgo), mismos que fueron registrados entre el año 2018 y 2019, por lo que se requiere una interpretación de acuerdo a lo establecido en los artículos antes citados los **"...partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro"**. Por tal motivo nos permitimos hacer la consulta sobre cuál es el orden de prelación que deberán tener los partidos políticos con registro nacional y local, a fin de tener la certeza del orden y dar continuidad y cumplimiento a los diseños de la documentación electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2020 -2021 y que en su momento serán validados por la Junta Local Ejecutiva Hidalgo del INE.

Sin más por el momento, agradezco su atención reiterando la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Mtra. Guillermina Vázquez Benítez  
Consejera Presidenta

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Boulevard Everardo  
Márquez # 115 Colonia  
Ex-Hacienda de Coscotitlán  
C.P. 42064 Pachuca, Hidalgo

Teléfono:  
(771) 71-702-07

[www.ieehidalgo.org.mx/](http://www.ieehidalgo.org.mx/)

C.c.p. Lic. José Luis Ashane Bulos. - Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo. - Para conocimiento.  
Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza. - Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva Hidalgo del INE. - Para su conocimiento

#Hidalgo  
#Vota



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficio núm. INE/DEOE/1057/2020

Ciudad de México,  
22 de diciembre de 2020.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**P R E S E N T E**

En atención al folio número CONSULTA/HGO/2020/8, generado en el *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales*, por medio del cual el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo consultó lo siguiente:

*“...en seguimiento a las actividades que este Órgano Electoral realiza para el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 y con el fin de dar cumplimiento al Cronograma de revisión y validación de la documentación electoral con emblemas, este instituto considera necesario realizar una consulta sobre el orden de prelación que en las boletas deberán llevar los emblemas de los Partidos Políticos con registro Nacional y Local en nuestro Estado; de conformidad con el numeral 5 del artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el artículo 140 del Código Electoral...”*

Por lo anterior, se realizó una consulta a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral (INE), cuya respuesta se recibió mediante oficio número INE/DJ/DNYC/9105/2020 (adjunto), de fecha 16 de diciembre del año en curso, de donde se puede extraer lo siguiente:

- ✓ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hace una distinción sustancial entre la naturaleza y funciones de los partidos políticos en el orden federal y en el orden local.
- ✓ Atendiendo a dicha igualdad entre partidos políticos, la definición del orden de sus emblemas en la documentación electoral, federal o local, debe apegarse a lo señalado en la ley, atendiendo primero al criterio de temporalidad de su registro como partido político, sean nacionales o locales; y si dicha temporalidad es coincidente y no resuelve la disyuntiva, la ley dispone que se acuda al criterio de representatividad, atendiendo a los porcentajes de votación de la última elección de diputados para determinar el lugar que habrán de tener los emblemas de los partidos en la documentación electoral.
- ✓ De esa manera, para la elección del Estado de Hidalgo la definición del orden de los emblemas de los partidos políticos nacionales y locales en el diseño de la documentación electoral local, conforme a los artículos 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 140 del Código Local, en opinión de la Dirección Jurídica, debe atender a su fecha de registro, sea ante el INE o el Organismo Público Local de la referida entidad federativa; en su caso, dado que se trata del Proceso Electoral Local, deberá observarse el porcentaje de votación recibida en la última elección de diputados locales.
- ✓ Lo anterior, sin soslayar que, en el caso particular, tanto los partidos políticos nacionales como los locales involucrados no han participado en ninguna elección local de diputados. Por consiguiente, lo que prima es la fecha de registro de dichos entes políticos para definir el orden de aparición en la boleta electoral o, de suscitarse lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones denominado *Documentos y Materiales Electorales*, se atenderá a la solicitud de su registro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por otra parte, de acuerdo con el oficio en mención de la Dirección Jurídica, sobre la consulta:

*“... derivado de la revisión y validación de la documentación electoral de los Organismos Públicos Locales que esta Dirección realiza, algunos Vocales de Organización Electoral y funcionarios de los institutos electorales estatales nos han consultado, sobre el orden de prelación de los emblemas del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo en la documentación electoral para el caso de las elecciones locales, ya que como Ud. sabe ambos obtuvieron su registro como partido político en la misma fecha.”*

Se resume lo siguiente:

- ✓ La determinación de la ubicación de los emblemas en la boleta electoral local, siempre que exista un enunciado normativo que sustancialmente sea igual al previsto en el Código Electoral de Hidalgo, se resuelve atendiendo al criterio de representatividad considerando que la temporalidad en el registro de ambos institutos políticos es la misma.
- ✓ Lo anterior, porque para la definición de la ubicación de emblemas de los partidos políticos en las elecciones locales, se debe atender al orden previsto en las leyes locales, siempre que así se encuentre establecido aun tratándose de partidos políticos nacionales, pues se trata de un aspecto que trasciende única y exclusivamente a los Procesos Electorales Locales.

Derivado de lo anterior, en atención a la respuesta de la Dirección Jurídica del INE, se hace de su conocimiento, para que por su conducto se comunique al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Sin otro particular, le envío un saludo cordial.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS**

*Firma como responsable de la validación y revisión de la información:*

**Ing. Daniel E. Flores Góngora**  
Director de Estadística y Documentación Electoral

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.  
**Dr. José Roberto Ruíz Saldaña.**- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.- Presente.  
**Lic. Edmundo Jacobo Molina.**- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.  
**Lic. José Luis Ashane Bulos.**- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Hidalgo.- Presente.  
**Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora.**- Director de Estadística y Documentación Electoral.- Presente.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCION JURIDICA**  
**Oficio No. INE/DJ/DNYC/9105/2020**

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2020

**Asunto:** Respuesta a consulta sobre el orden de prelación de los emblemas de los partidos políticos en la documentación electoral, para el caso de las elecciones locales.

**ING. DANIEL E. FLORES GÓNGORA,**  
**DIRECTOR DE ESTADÍSTICA Y**  
**DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,**

**Presente.**

Por instrucciones del Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico, y con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, incisos b) del Reglamento Interior, que dota de facultades consultivas a esta Dirección, me refiero a sus correos electrónicos de 3 y 8 de diciembre de este año, por el que realiza las siguientes consultas:

## **I. CONSULTA**

### **correo 3 de diciembre**

...solicito su apreciable apoyo con la finalidad de proporcionar su opinión sobre la consulta que realiza la Lic. Guillermina Vázquez Benítez, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo ...a través del cual solicita lo siguiente:

*(...) en seguimiento a las actividades que este Órgano Electoral realiza para el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 y con el fin de dar cumplimiento al cronograma de revisión y validación de la documentación electoral con emblemas, este instituto considera necesario realizar una consulta sobre el orden de prelación que en las boletas deberán llevar los emblemas de los Partidos Políticos con registro Nacional y Local en nuestro Estado; de conformidad con el numeral 5 del artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el artículo 140 del Código Electoral que a la letra refieren lo siguiente:*

#### **Artículo 266.-**

**5. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.**

Página 1 de 12



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCION JURIDICA  
Oficio No. INE/DJ/DNYC/9105/2020

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2020

### Artículo 140

**Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de Diputados Locales.**

Lo anterior, derivado de que en este año en el Instituto Electoral de Hidalgo se acreditaron ante el Consejo General 3 nuevos Partidos Políticos con registro nacional (Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México), esto es con fecha posterior al registro de 4 partidos políticos locales (Podemos, Mas por Hidalgo, Nueva Alianza Hidalgo y encuentro social Hidalgo), mismos que fueron registrado entre el año 2018 y 2019, por lo que se requiere una interpretación de acuerdo a lo establecido en los artículos antes citados los “... **partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro**”. Por tal motivo nos permitimos hacer la consulta sobre **cuál es el orden de prelación que deberán tener los partidos políticos con registro nacional y local, a fin de tener la certeza del orden y dar continuidad y cumplimiento a los diseños de la documentación electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021** y que en su momento serán validados por la Junta Local Ejecutiva Hidalgo del INE.

(...)

correo 8 de diciembre

... derivado de la revisión y validación de la documentación electoral de los Organismos Públicos Locales que esta Dirección realiza, algunos Vocales de Organización Electoral y funcionarios de los institutos electorales estatales nos han consultado, **sobre el orden de prelación de los emblemas del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo en la documentación electoral para el caso de las elecciones locales**, ya que como Ud sabe ambos obtuvieron su registro como partido político en la misma fecha.

...

## II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), establece que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCION JURIDICA**  
**Oficio No. INE/DJ/DNYC/9105/2020**

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2020

- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- **Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.**

De conformidad con los artículos 3, párrafo 1, 7, párrafo 1, inciso a); 9, párrafo 1, inciso b), y 23, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP):

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral (INE) o ante los Organismos Públicos Locales (OPL).
- Corresponden al INE, el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales.
- Corresponden a los OPL, registrar los partidos políticos locales.
- Es derechos de los partidos políticos:
  - a)** Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
  - b)** Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.

Por su parte, el artículo 266, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE), establece que **los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro.** En el caso de que el registro a dos o más



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2020

partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

En el anexo 4.1<sup>1</sup> del Reglamento de Elecciones, se establece que los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro

### **III. RESPUESTA**

A manera de preámbulo, se precisa lo siguiente:

- ✓ Los partidos nacionales adquieren su registro únicamente ante el Instituto Nacional Electoral (antes de 2014 ante el Instituto Federal Electoral) y los partidos locales lo hacen ante los Órganos Públicos Electorales Locales.
- ✓ El registro al que se alude supone un conjunto de actos jurídico-administrativos por los cuales los partidos nacen a la vida jurídica y, a partir de ello, se convierten en entes públicos, con deberes y derechos, previstos constitucional y legalmente, que les otorga la potestad de participar en las elecciones federales y en las locales.
- ✓ Los partidos nacionales, tienen la posibilidad de participar en todas las elecciones locales, sin que su carácter de partido nacional se pierda o se vea limitado.
- ✓ Los partidos locales solo pueden participar en las elecciones de la entidad federativa que les dio vida como partido.

---

<sup>1</sup> DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES CONTENIDO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2020

**i. Respecto a la consulta que realiza la Consejera Presidenta del IEEH**

Del contenido del oficio IEEH/PRESIDENCIA/869/2020, suscrito por la Consejera Presidenta del IEEH se desprende que el órgano electoral de esa entidad:

- Este año **acreditó** a tres nuevos **partidos políticos nacionales**:
  - Partido Encuentro Solidario,
  - Redes Sociales Progresistas y,
  - Fuerza Social por México.
- Durante los años de 2018 y 2019, otorgó **registro** a cuatro **partidos políticos locales**:
  - Partido Podemos,
  - Partido Mas por Hidalgo,
  - Partido Nueva Alianza Hidalgo y,
  - Partido Encuentro Social Hidalgo.

A partir de lo anterior, solicita la interpretación de los artículos 266, numeral 5, de la LGIPE y 140, del Código Electoral de ese Estado, a efecto de conocer cuál es el orden de prelación que deberán tener los partidos políticos con registro nacional y local, a fin de tener la certeza y dar continuidad y cumplimiento a los diseños de la documentación electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Los artículos que cita la presidenta del OPLE de Hidalgo, son del tenor literal siguiente:

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	<b>Código Electoral del Estado de Hidalgo</b>
<b>Artículo 266.-</b> (...) <p><b>5. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado</b></p>	<b>Artículo 140.</b> ... <p><b>Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCION JURIDICA**  
**Oficio No. INE/DJ/DNYC/9105/2020**

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2020

<u>en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.</u> ...	<u>más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de Diputados Locales.</u> ...
---	---

Del análisis a los preceptos señalados, se advierte que ambos enunciados normativos contienen normas sustancialmente iguales, pues establecen un factor de temporalidad y otro de votación, para determinar el orden de aparición de los emblemas de los partidos en la boleta, dado que se especifica que se **hará de acuerdo a la respectiva fecha de registro, pero si dos o más partidos que obtuvieron su registro el mismo día**, la disyuntiva se resolvería **acudiendo a los porcentajes de votación que tuvieron los partidos en la última elección de diputados, ya sea federal o local**, según corresponda, en cada caso.

Ahora bien, la consulta se centra en conocer cuál es el orden de prelación que deberán tener los emblemas de los partidos políticos nacionales y locales en la boleta y demás documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el estado de Hidalgo.

Al respecto, conviene señalar que el artículo 1º. de la Constitución, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece. El aludido derecho a la igualdad es de carácter fundamentalmente adjetivo, y su alcance y significado se determina siempre en función de las circunstancias y supuestos normativos del caso particular.

En el caso, la posición que deben ocupar los emblemas de los partidos políticos nacionales y locales en la documentación electoral local, debe partir del principio de igualdad entre los partidos, pues si bien el artículo 41 de la Constitución establece que los partidos políticos nacionales tienen el derecho a participar en las elecciones estatales, así como municipales o de alcaldías, con la potestad de presentar candidatos a todos los cargos locales, también es cierto que ni la norma



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCION JURIDICA**  
**Oficio No. INE/DJ/DNYC/9105/2020**

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2020

suprema ni la legal establecen primacía de un partido nacional sobre el local o viceversa.

En la sentencia SUP-JRC-10/2012, la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación sostiene que “no existen razones fuertes o sustanciales para diferenciar a los partidos políticos en el orden federal de los partidos políticos en el orden local (...). Esto se debe a que, en términos de la propia Constitución general, los partidos políticos tanto nacionales como locales cumplen con las mismas funciones en el desarrollo de los procesos electorales y los partidos locales no están constitucionalmente limitados en sus derechos respecto de los de registro nacional, salvo por lo que respecta a la posibilidad de participar en procesos electorales federales. Además, el orden federal no es superior al orden local, ni viceversa<sup>2</sup>, son dos órdenes normativos del mismo rango, sí diferentes, sin que se pueda ubicar uno por encima del otro.

Aunado a lo anterior, el propio artículo 41 constitucional, que regula entre otras cuestiones la forma en la que el pueblo ejerce su soberanía tanto a nivel federal como local, distingue claramente cuando se refiere a partidos políticos nacionales y cuando se refiere a partidos políticos sin distinción. Así, al definir en su Base I qué son los partidos políticos y cuáles son sus finalidades, se refiere a ellos como “partidos políticos” y no lo circunscribe a aquellos que tienen el carácter de “nacionales” (como sí lo hace en esa misma Base al otorgar a los partidos políticos nacionales el derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas).

De esta forma, define a los partidos políticos en general como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De todo lo anterior se desprende que la Constitución no hace una distinción sustancial entre la naturaleza y funciones de los partidos políticos en el orden federal y en el orden local, salvo por la diferencia ya apuntada<sup>3</sup>.

Criterio similar se sostiene en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-455/2014, en la que la Sala Superior consideró que no existen razones fuertes o

<sup>2</sup> SUP-JRC-10/2012, resuelto el 29 de febrero de 2012 por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación; pág. 98.

<sup>3</sup> SUP-JRC-10/2012, págs. 99-100



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCION JURIDICA**  
**Oficio No. INE/DJ/DNYC/9105/2020**

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2020

sustanciales para diferenciar a los partidos políticos en el orden federal, de los partidos políticos en el orden local, porque en términos de la propia Constitución general, los partidos políticos, tanto nacionales como locales, cumplen con las mismas funciones en el desarrollo de los procesos electorales y los partidos locales no están constitucionalmente limitados en sus derechos respecto de los de registro nacional, salvo por lo que respecta a la posibilidad de participar en procesos electorales federales<sup>4</sup>.

Atendiendo a dicha igualdad entre partidos políticos, la definición del orden de sus emblemas en la documentación electoral federal o local, debe apegarse a lo señalado en la ley, atendiendo primero al criterio de temporalidad de su registro como partido político, sean nacionales o locales; y si dicha temporalidad es coincidente y no resuelve la disyuntiva, la ley dispone que se acuda al criterio de representatividad atendiendo a los porcentajes de votación de la última elección de diputados para determinar el lugar que habrán de tener los emblemas de los partidos en la documentación electoral.

Criterio similar se sostuvo por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-495/2015<sup>5</sup>.

De esa manera, para la elección del estado de Hidalgo, la definición del orden de los emblemas de los partidos políticos nacionales y locales en el diseño de la documentación electoral local, conforme a los artículos 266 de la LGIPE y 140 del Código Local, **en opinión de esta Dirección, debe atender a su fecha de registro, sea ante el INE o el OPL de la referida entidad federativa, en su caso, dado que se trata del proceso electoral local, deberá observarse el porcentaje de votación recibida en la última elección de diputados locales.**

Lo anterior, porque no obstante que se trata de PPN y PPL, y que la LGIPE fue concebida y emitida precisamente con la calidad de ley general, ya que es de observancia general en el territorio nacional y tiene como objeto tanto el establecimiento de normas aplicables en materia de instituciones y procedimientos

<sup>4</sup> SUP-JRC-455/2014, resuelto el 18 de diciembre de 2014 por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación; pág. 23

<sup>5</sup> Consultable en la liga de internet: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2015/JRC/495/SUP\\_2015\\_JRC\\_495-448074.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2015/JRC/495/SUP_2015_JRC_495-448074.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2020

electorales y de distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas; en el caso, existe referencia normativa en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución federal, en correlación con el diverso 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, para que el INE determine las reglas aplicables al tema de impresión de documentación electoral, lo que cual se materializa en el RE, así como su Anexo 4.1.

En efecto, dichos preceptos constitucional y legal, establecen:

**Artículo 41...**

Base V...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

**5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos** en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; **impresión de documentos y producción de materiales electorales;**

**Artículo 32.**

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

**V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos** en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; **impresión de documentos y producción de materiales electorales,** y

Así, a fin de hacer operativo dichos postulados, el INE en ejercicio de su facultad reglamentaria, estableció en el artículo 149, numerales 1, 2 y 3, del RE, que en materia de documentación y materiales electorales, las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, son de observancia general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias. Además, que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2020

adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho reglamento y al Anexo 4.1.

De igual manera, en el artículo 156, numeral 1, inciso a), del RE, dispuso:

**Artículo 156.**

**1. En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:**

**a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;**

Por su parte, el Anexo 4.1 denominado Documentos y Materiales Electorales, del RE, en su parte correspondiente a documentos electorales, de manera específica en el apartado de **boleta**, establece:

**ANEXO 4.1**

...

**A. DOCUMENTOS ELECTORALES.**

**1. Contenido de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos.**

**Boleta (de cada elección).**

En su diseño se considerarán las siguientes características:

(...)

**b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.**

Atendiendo a las citadas reglas, es evidente que la decisión para definir en el ámbito local la ubicación del emblema de los partidos políticos nacionales o locales en la boleta electoral, debe ceñirse al orden previsto en la legislación local, esto es, primero atendiendo al criterio de temporalidad, y en segundo término, al criterio de representatividad, y solo en el caso de que ambos criterios no permitan definir el orden, se atenderá como lo establece el Anexo 4.1, a la **solicitud de su registro**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2020

Lo anterior, sin soslayar que, en el caso particular, tanto los PPN y PPL involucrados, no han participado en ninguna elección local de diputados. Por consiguiente, lo que prima, es la fecha de registro de dichos entes políticos para definir el orden de aparición de la boleta electoral, en su caso, la solicitud de su registro.

**ii. En cuanto a la consulta sobre el orden de prelación de los emblemas del PVEM y PT, en las boletas y demás documentación electoral local**

Se toma en cuenta que tanto el PVEM, como el PT, cuentan con registro ante el INE desde el 13 de enero de 1993, lo que evidencia que nacieron a la vida institucional en la misma fecha.

En ese sentido, si bien la consulta esta enderezada a conocer el orden de ubicación de los emblemas de los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México y del Trabajo, ambos con registro vigente ante el INE, lo que les otorga el mismo derecho a participar en las elecciones locales; en opinión de esta Dirección, la determinación de la ubicación de los emblemas en la boleta electoral local, siempre que exista un enunciado normativo que sustancialmente sea igual al previsto en el Código Electoral de Hidalgo, se resuelve atendiendo al criterio de representatividad considerando que la temporalidad en el registro de ambos institutos políticos es la misma.

Lo anterior, porque para la definición de la ubicación de emblemas de los partidos políticos en las elecciones locales, como se señaló respecto a la consulta del OPL de Hidalgo, se debe atender al orden previsto en las leyes locales, siempre que así se encuentre establecido aun tratándose de PPN, pues se trata de un aspecto que trasciende única y exclusivamente a los procesos electorales locales.

De esa manera, el principio de igualdad entre partidos políticos nacionales y locales a que aluden los criterios de la Sala Superior en los precedentes supra citados, adquiere relevancia y sentido en cada caso particular, porque el plano de igualdad entre ambos tipos de entes políticos, no radica solo en la fecha de registro ni en los resultados de la elección anterior de diputados federal, en la cual no participan los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCION JURIDICA**  
**Oficio No. INE/DJ/DNYC/9105/2020**

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2020

PPL; si no en los resultados de la elecciones de diputados locales, en la que PPN sí participan y contienden entre ellos mismos, así como, contra los PPL.

Solo en el caso que por falta de disposición expresa en las leyes locales, no sea factible definir el orden de emblemas, se considera viable aplicar por analogía lo establecido en el artículo 266, numeral 5, de la LGIPE, por ser de orden general y observancia para los procesos electorales y locales, tal y como lo sostuvo la Sala Superior del TEPJF, en citado expediente SUP-JRC-495/2015.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente,**

**ANAI HERNÁNDEZ BONILLA,**  
**DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA**

ID. 11337360, 11350799

Revisó:	Lic. Miguel Ángel Pérez Mercado. Lic. Gabriela González Martínez.
Elaboró:	Lic. Daniel Chávez Gallardo.

